



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1764/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO/ CAPTRALIR)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1764/2025	Secretaría de Movilidad	090163025000783

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Procedimiento, fundamento o lineamiento que acredite de forma jurídica y administrativa, un cambio de nivel salarial.</i> <i>Así saber si alguna otra persona de la institución pública se ha otorgado alguna renovación salarial que no sea parte del personal administrativo.</i>	Señaló lo relativo al fundamento, normatividad que acredita de forma jurídica y administrativa un cambio de nivel salarial.	Que su respuesta no justifica verazmente el motivo de renovación. Así agregó que requiere los datos de nivel salarial, actividades realizadas por su Coordinación de administración de capital humano, con el objetivo de realizar un comparativo.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	4 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha el recurso por ser improcedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia Local, toda vez que la persona recurrente pretendió impugnar la veracidad de la información proporcionada y agregar aspectos novedosos.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, normatividad, fundamentos, personas servidoras públicas.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Movilidad

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	11
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	11

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Movilidad

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que **NO ES VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de la solicitud de información, así como lo referido en el agravio de la persona recurrente y decidió que el presente asunto se **DESECHE POR SER IMPROCEDENTE**.*

*Revisó las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y verificó que la persona recurrente al momento de interponer su recurso **pretendió impugnar la veracidad de la información proporcionada** y agrego nuevos requerimientos.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, pues en el caso particular se está frente a uno de los supuestos establecidos en el artículo 248 que se refiere a los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente. Para el caso específico, es aplicable la hipótesis de la **quinta fracción**, es decir, **que se impugne la veracidad de la información proporcionada**:

“

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2025

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia¹.

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto

¹ El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2025

las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 30 de abril de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

• “Solicito saber el procedimiento detallado y el fundamento o lineamiento que acredite jurídica y administrativamente, y mediante el cual esté justificado el cambio de nivel salarial del C. Jonathan González Olayo, ya que en ninguna dependencia se a convocado a algún programa escalafonario, y el señor antes mencionado cambio de un nivel 89 a un 169. Así también solicito saber si a algun otro trabajador de esa dependencia se a otorgado alguna re nivelación salarial que no sea parte de el personal administrativo del área de recursos humanos, ya que eso me parece un acto corruptivo e injusto por parte del área a la que pertenece..” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **26 de mayo de 2025**, dio respuesta a través de la PNT, mediante el oficio número **SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/090/2025** de fecha 23 de mayo de 2025, indicando lo siguiente:

“ (...) ”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2025

Sobre el particular, con el objeto de cumplir con los principios de máxima publicidad de la información, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la LTAIPRCCM, de conformidad con la información que obra en la Coordinación de Administración de Capital Humano, se comunica lo siguiente:

Es importante precisar que, las Dependencias pueden realizar movimientos a sus estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, atendiendo a las necesidades organizacionales de las áreas, lo cual se ejecuta mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso deben incrementar el presupuesto que para servicios personales se tiene asignado

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, prestaciones ejercicio de recursos de la Ciudad de México, así como el su numeral 2.2.4 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 20 de septiembre de 2024, mismo que a la letra señala:

"... Artículo 118. Los movimientos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, alcaldías y Entidades a sus estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas que autorice la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones es ."

".. 2.2.4 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías podrán realizar cambios de las características de las plazas, cuando se trate de casos orientados al fortalecimiento de las estructuras ocupacionales que atiendan necesidades funcionales de las áreas o cuando se trate de cumplimiento de laudos y, en su caso, su instrumentación quede soportada a través de movimientos compensatorios de plazas, de conformidad con los artículos 91, 118, 121 y 122 de la LATRPERCDMX

Las propuestas deberán cubrir todos los requisitos señalados en el numeral 2.2.3 de esta que le sean aplicables; adicionalmente, para la transformación de plazas en de laudos, deberán



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2025

enviar copia legible de éstos o de la sentencia correspondiente; en ambos casos, con el carácter de ejecutoriados y dictados por autoridad competente ..."

En este contexto, es de mencionarse que las adecuaciones salariales efectuadas en el ejercicio fiscal en curso no atienden únicamente a personal de la Coordinación de Administración de Capital Humano, por lo que los trabajadores beneficiados pertenecen a otras áreas de la secretaria de Movilidad.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con la función novena de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral, prevista en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la secretaria de Movilidad. (Sic)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **13 de mayo de 2025**, la persona recurrente **manifestó su inconformidad de la siguiente manera:**

*"La respuesta solo fue sustentada en la Circular Uno Normativa en materia de administración de recursos, pero no especifica las necesidades funcionales que realiza el C. Jonathan González Olayo, que **justifiquen verazmente el motivo de la renivelacion, por lo que solicito las actividades detalladas que cumplan con esta justificación**, así como los **datos de nivel salarial, y actividades que realiza todo el personal de la Coordinación de administración de capital humano, con el objetivo de hacer un comparativo y demostrar que el movimiento a "costos compensados" atiende legalmente a la circular en la que sustenta su respuesta y es por necesidades funcionales y no por simplemente un acto corrupto.."***

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Movilidad

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2025

- A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1764/2025**.
- B) Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona mediante la PNT.
- C) Se revisó la normatividad de transparencia, y se observó la causal de improcedencia contemplada en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción **V** y **VI**, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso cuando ***se impugne la veracidad de la información proporcionada***, así como ***cuando se realice la ampliación de la solicitud en el recurso de revisión***.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) La solicitud de información fue presentada oficialmente en fecha 30 de abril de 2025.
- B) Es a través de la respuesta de la institución pública que se observa que atendió los requerimientos de la persona, refiriendo los movimiento a sus estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, así como a las plantillas del personal, así fundando y motivando a través del artículo 118 de la Ley de Austeridad, transparencia en remuneraciones, prestaciones ejercicio de recursos de la Ciudad de México, así como lo contemplado en la Circular Uno 2024.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2025

- C) Así en fecha 27 de mayo, se observa que si bien se queja sobre la respuesta, no es medularmente sobre alguna de las causas que presenta el artículo 234, de la Ley de transparencia que indica todas las causas por las que son procedente los recursos de revisión debido a que lo señalado sobre “La respuesta solo fue sustentada en la Circular Uno Normativa en materia de administración de recursos, pero no especifica las necesidades funcionales que realiza el C. Jonathan González Olayo, que justifiquen **verazmente**”.

Se puede observar en la palabra remarcada que justamente todo el argumento referente a la inconformidad impugnó la veracidad parcialmente, lo cual si fuese solo una parte de la impugnación no es motivo de desechamiento del recurso.

No obstante, al hacer una comparativa de la solicitud de información, entre lo que pidió y la queja sobre la información otorgada se destaca lo siguiente:

Solicitud	Agravió
Solicito saber el procedimiento detallado y el fundamento o lineamiento que acredite jurídica y administrativamente, y mediante el cual esté justificado el cambio de nivel salarial del C. Jonathan González Olayo, ya que en ninguna dependencia se a convocado a algún programa escalafonario, y el señor antes mencionado cambio de un nivel 89 a un 169. Así también solicito saber si a algun otro trabajador de esa dependencia se a otorgado alguna re nivelación salarial que no sea parte de el personal administrativo del área de recursos humanos, ya que eso me parece un acto	La respuesta solo fue sustentada en la Circular Uno Normativa en materia de administración de recursos, pero no especifica las necesidades funcionales que realiza el C. Jonathan González Olayo, que justifiquen verazmente el motivo de la renivelacion, por lo que solicito las actividades detalladas que cumplan con esta justificación, así como los datos de nivel salarial, y actividades que realiza todo el personal de la Coordinación de administración de capital humano, con el objetivo de hacer un comparativo y demostrar que el movimiento a “costos compensados” atiende legalmente a la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2025

<i>corruptivo e injusto por parte del área a la que pertenece</i>	<i>circular en la que sustenta su respuesta y es por necesidades funcionales y no por simplemente un acto corrupto.</i>
---	---

Como se puede observar en el énfasis añadido, es notorio que la solicitud inicial fue modificada, por lo que actualiza lo previsto en el artículo 248, fracción VI, configurándose **aspectos novedosos**.

Así consecuentemente, se puede observar que la totalidad del agravió no es procedente por dos causales de improcedencia previstas en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.

D) En conclusión, se estima pertinente desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 244 fracción I y 248 **fracción V y VI** de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

(...) **cita textual**

Lo anterior derivado del análisis de las constancias del presente recurso de revisión y la SIP del que deriva.

En tal virtud, lo procedente es **desechar el recurso de revisión** que nos ocupa,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1764/2025

toda vez que como ya se indicó, la persona recurrente al momento de interponer su recurso de revisión **impugnó la veracidad de la información proporcionada por la Alcaldía**. En consecuencia, en términos **del artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción **V** y **VI** de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente pretendió impugnar la veracidad de la información proporcionada.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Secretaría de Movilidad, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2025

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Movilidad

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

s